CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CVI-001- DE 2025

CONVOCANTE	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONVOCADO	OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P.
NIT	900.057.276-6
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA MILENA CARVAJAL VILLA
C.C	49.109.344
OBJETO	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P., QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ASEO, PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.
VALOR	DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($216.920.990).
DURACIÓN	Desde la fecha de inicio de ejecución en el SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2025

Entre los suscritos, por una parte, Entre los suscritos, por una parte, **NOREIDA PUERTA ALCARAZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.093.752**, en su calidad de Secretario General y Servicios Administrativos, según Decreto de Nombramiento No. 125 del 06 de agosto de 2024 y Acta de Posesión No. 027 del 07 de agosto de 2024, facultada por el Decreto de Delegación número del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA** y de otra parte, **SANDRA MILENA CARVAJAL VILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.109.344, como representante legal de **OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P.**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P**, declaran conjuntamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en la ley, ni se encuentran inmersos en conflicto de intereses, por lo que han convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO previa las siguientes consideraciones: **1.** QueLa Ley 142 de 1994, define el régimen aplicable a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el Servicio Público de Aseo, entre sus disposiciones más relevantes, se encuentran las contenidas en el artículo 14.24, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el cual define el servicio público de aseo como: "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos, Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento. **2.** La Ley 142 de 1994, define el régimen aplicable a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el Servicio Público de Aseo, entre sus disposiciones más relevantes, se encuentran las contenidas en el artículo 14.24, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el cual define el servicio público de aseo como: "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos,

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento. **3.** El objeto del Convenio obedece a un cumplimiento de Ley, consagrado en la Ley 142 de 1994, específicamente los siguientes artículos: el artículo 3 determina que los subsidios son un instrumento de la intervención estatal; el artículo 5 expresa que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley; el artículo 11 establece como obligación de las entidades que presten servicios públicos facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades y por último, el artículo 89 de la misma Ley determina las condiciones del esquema solidario. **4.** Esta contratación apunta al desarrollo territorial a partir del mejoramiento de las condiciones de las comunidades asentadas en el área urbana y rural a partir de estrategias solidarias de redistribución de ingresos, a través del otorgamiento de subsidios a los estratos más bajos, en los servicios públicos de aseo, aportando a la competitividad de los hogares y, por lo tanto, a la equidad y al desarrollo económico. **5.** Que de conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO: GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P, QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ASEO, PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO.** Desembolsar los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, que subsidian los servicios públicos domiciliarios de aseo de los usuarios atendidos pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, buscando con ellos dar cumplimiento a disposiciones constitucionales y legales que propenden por permitir el acceso a dicho servicio público domiciliario a las clases menos favorecidas de Colombia y en particular del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia. **CLÁUSULA 2. PLAZO DEL CONVENIO**: La duración del Convenio es desde la fecha de inicio de ejecución en el SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2025. **PARÁGRAFO:** El presente convenio se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL MUNICIPIO.**CLÁUSULA 3. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El objeto del presente Convenio será desarrollado en el municipio de Santa Fe de Antioquia. **CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONVENIO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($216.920.990). No obstante, debido a la gran cantidad de variables que determinan el resultado final, el valor anual del presente convenio será el que resultare del balance anual que LA EMPRESA prestadora de los servicios de acuerdo al comportamiento de las contribuciones y los subsidios otorgados. **PARÁGRAFO 1: MODIFICACIONES.** El valor del presente convenio podrá adicionarse por las partes siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para el efecto, con cargo al correspondiente rubro. **CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO**: EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se compromete con LA EMPRESA a pagar, con base en los recursos del FSRI, según sea el periodo de facturación, los subsidios causados y el valor del déficit generado por la aplicación de los porcentajes de subsidio y contribución definidos de acuerdo con las exigencias de los Decretos 1013 y 057 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o aquellos que lo modifiquen o sustituyan y el Acuerdo Municipal vigente para la respectiva vigencia. Los recursos del convenio son los apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se

subsidian los servicios públicos domiciliarios de aseo de los usuarios atendidos por LA EMPRESA pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, buscando con ellos dar cumplimiento a disposiciones constitucionales y legales que propenden por permitir el acceso a dicho servicio público domiciliario a las clases menos favorecidas de Colombia en general y del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia en particular. El Municipio se compromete a pagar las sumas por concepto de subsidios 30 días después de la presentación y radicación de la cuenta de cobro respectiva en el municipio; Sin embargo, se suspenderá el plazo hasta que la empresa allegue o aclare las inconsistencias encontradas en las facturas o documentos soportes, objeciones que deberán realizar el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA dentro de los 3 días de conformidad con lo previsto en el artículo 773 del código de comercio en su tercer inciso. En caso, de que se genere valor en superávit ante los subsidios aplicados a los estratos 1,2 y 3 y las contribuciones, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P, deberá realizar el reporte y notificación mensual del mismo al municipio de Santa Fe de Antioquia, EL MUNICIPIO enviará documento de cobro a LA EMPRESA, la cual se compromete a realizar el giro de dicho superávit, dentro de los 30 días contados a partir de la recepción de la cuenta de cobro, previo al aval y autorización por la supervisión del convenio, salvo que existan deudas vigentes DEL MUNICIPIO por cualquier concepto a favor de occidente limpio, caso en el cual se aplicara la compensación de dicha acreencia con el superávit generado. En caso, de que se genere valor en déficit ante los subsidios aplicados a los estratos 1,2 y 3 y las contribuciones, OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P., deberá realizar y presentar el reporte y factura de cobro mensual del mismo al municipio de Santa Fe de Antioquia y el municipio deberá realizar la transferencia de ese saldo, previo al aval y autorización por la supervisión del convenio. Para la transferencia de los valores tanto en superávit o déficit, se estipulará un tiempo de 30 días a partir del día de recibido de la factura o cuenta de cobro mensual por parte de OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P., o el Municipio de Santa Fe de Antioquia según el caso. **Parágrafo 1:** Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **Parágrafo 2:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario. **Parágrafo 3:** En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del Convenio. **Parágrafo 4:** Como requisito para la presentación de la última acta de pago, se debe anexar el acta de entrega y recibo a satisfacción de las actividades, debidamente firmada por los participantes. **Parágrafo 5.** Para que se haga efectivo el desembolso LA EMPRESA de servicios públicos enviara a través del SECOP II, Sección 7 – plan de pagos, un informe a EL MUNICIPIO por el valor de los subsidios a reconocer por el FSRI, o de los recursos a girar en caso de presentarse superávit, dicho informe deberá estar acompañado de la relación del número de usuarios, el promedio de consumo, el consumo total por rango, el porcentaje de subsidio y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos o sectores, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir y deberá enviar constancia de encontrarse al día en el pago de seguridad social y parafiscal en caso de que aplique este último. Lo anterior sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **Parágrafo 6.** EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, desembolsara los recursos, en la cuenta que indique OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P. **CLAUSULA 6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio será atendido con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2024 e imputado presupuestalmente de la siguiente manera:

Fuente de financiación	Rubro	Certificado de disponibilidad Presupuestal	Valor total
SGP-agua potable y saneamiento básico 1.2.4.6.00	2.3.3.01.02.004.03 Subsidios de aseo	00201 del 30/01/2025	$216.920.990

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1.Perfeccionar y legalizar el convenio. 2.Analizar y perfeccionar las modificaciones a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones). 3.Suministrar la

información disponible que se requiera para la ejecución del convenio. 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 5.Propender por el logro de los productos pactados. 6.Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del convenio. 7. Ambos municipios se comprometen a coordinar eficientemente los recursos disponibles, tanto humanos como materiales, para llevar a cabo las labores de mantenimiento de las vías terciarias compartidas. 8.Cumplir con todos los pagos de seguridad social y parafiscales, conforme a las cuantías establecidas por la ley y en los plazos correspondientes. **CLÁUSULA 8: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.** 1. Efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente al subsidio otorgado y las contribuciones facturadas a cada usuario según su estrato o sector 2. LA EMPRESA enviará mensualmente un informe a EL MUNICIPIO por el valor de los subsidios a reconocer por el FSRI, o de los recursos a girar en caso de presentarse superávit, dicho informe deberá estar acompañado de la relación del número de usuarios, el porcentaje de subsidio y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos o sectores, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir. 3. Aplicar los factores de contribución a las tarifas de los servicios públicos de Aseo de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, Industriales y Comerciales, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 007 del 19 de diciembre de 2022, así como aquellos que lo modifiquen, complementan o sustituyan. 4. Aplicar los factores de subsidios a las tarifas de los servicios públicos de aseo de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 007 del 19 de diciembre de 2022. 5. Cumplir con los reportes de información que le exijan tanto las entidades de supervisión, vigilancia y control como el supervisor, de manera que en cualquier momento pueda accederse a la misma para efectos de ejercer el control del Convenio. 6. Reintegrar a EL MUNICIPIO (Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos), dentro de los plazos establecidos, los superávits generados mensualmente, si ellos se presentan. 7. Facilitar los medios para que el supervisor pueda acceder a la información, relacionada con el objeto del Convenio a suscribir. 8. Remitir el reporte mensual de ingresos por concepto de la aplicación de las contribuciones en el mes específico y la factura, cuenta de cobro o documento legal equivalente por concepto del total de los subsidios aplicados en el mes por servicio. Estos documentos deberán entregarse a EL MUNICIPIO acompañados de la relación del número de usuarios, el porcentaje de subsidios y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos y usos, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir. copia de la facturación del mes específico para cada uno de los usos y estratos, certificación de paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales (firmado por el representante legal o revisor fiscal según aplique. **CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA:** 1. Transferir los recursos destinados para el pago de los subsidios, de acuerdo a la demanda de servicios de públicos de los usuarios de estratos 1, 2 y 3, a la empresa OCCIDENTE LIMPIO S.A.S. E.S.P. a la cuenta que acuerden las partes, de manera oportuna y de conformidad con lo pactado. 2. Velar porque la ejecución del convenio se cumpla dentro de los plazos establecidos. 3. Designar un supervisor para realizar el seguimiento del convenio. 4. Determinar el monto de los recursos a apropiar para atender la necesidad 5. EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se compromete a realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso **CLÁUSULA 10. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y OCCIDENTE LIMPIO S.A.S. E.S.P y el personal que estos empleen para la ejecución del presente convenio, no existe vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA 11. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** Para el control a la ejecución contractual y administración del Convenio se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del Convenio y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del Convenio será ejercida por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION del municipio de Santa Fe de Antioquia**,** o quien haga sus veces, quien representará al municipio de Santa Fe de Antioquia

para efectos del presente convenio, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el convenio y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Marcar inicio de ejecución en Secop II previa verificación y cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2. Crear su usuario en el SECOP II y solicitar acceso a la cuenta del Convenio/convenio (equipo) cuando esto sea necesario, para la verificación de los Convenios asociados a su supervisión.3. Exigir cuando aplique la afiliación del contratista al sistema de seguridad social integral.4. Informar a la aseguradora sobre el inicio del Convenio para la actualización de la garantía (En caso de aplicar). 5. Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del convenio.6. Entregar por parte de la entidad mediante acta todos los insumos pactados.7. Exigir y verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución establecidos. 8. Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, técnica, administrativa, financiera y jurídica, acorde a los formatos establecidos. 9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia. 10. Autorizar el pago a través de actas de autorización, con cargo a los mismos recursos del convenio y a los precios convenidos para el respectivo ítem, en los convenios a precios unitarios o tarifas unitarias, toda vez que éstas no darán lugar a celebrar convenios adicionales, sin perjuicio de los límites por razón de la disponibilidad presupuestal. 11.Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del convenio. 12. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del convenio. 13. Recomendar oportunamente al Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al convenio para el cumplimiento del objeto. 14. Cuando existen modificaciones (adición y/o ampliación) al convenio, solicitar a OCCIDENTE LIMPIO S.A.S. E.S.P proceder a la actualización de las garantías (Si aplica). 15. Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del convenio e iniciar los procesos de garantías, según el caso.16. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente digital y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la Etapa de Ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación. 17. Subir mensualmente al aplicativo SECOP II, en el expediente contractual digital respectivo y previo visto bueno, los informes y anexos que presente EL CONTRATISTA/ASOCIADO en desarrollo de la ejecución contractual.18. Solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual (todos los registros deberán constar por escrito). 19. Mantener informado al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. 20. Las demás que por la naturaleza del convenio sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto. 21. Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA 12. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONVENIO-RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL.** El presente Convenio Interadministrativo se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por el Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, especialmente en lo relacionado con Convenios interadministrativos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente, salvo, en cuanto a la competencia Jurisdiccional se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. **3)** Por el agotamiento de los recursos. **4)** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **5)** Expiración del plazo pactado. **6)** Imposibilidad Técnica, Administrativa o Legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del convenio. **CLÁUSULA 14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes intervinientes en el presente convenio, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y

transacción o cualquier forma extrajudicial. **CLÁUSULA 15. COMPROMISORIA:** En caso de que por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este convenio, las partes acuerdan someter las diferencias a la amigable composición, transacción y conciliación. De no lograrse arreglo directo se procederá de acuerdo a lo estipulado en la ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA 16. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA 17. CESIÓN DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio, sin autorización previa y expresa de la otra parte. **CLÁUSULA 18. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente convenio, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P como la información del **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.** En desarrollo del presente Convenio tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de EL MUNICIPIO, como de sus afiliados, o de terceros vinculados en razón de su actividad comercial y financiera. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del Convenio y veinte (20) años más. **CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, se procederá a hacerlo unilateralmente, y se procederá a la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 217 del Decreto 019 de 2012 y los Arts. 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 20. PUBLICACIÓN:** Con fundamento en el art. 223 del decreto 019 de 2012, y el decreto 1082 de 2015, el presente Convenio se debe publicar en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP. **CLÁUSULA 21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P**,** declara expresamente bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar y ejecutar este Convenio, en especial las previstas en el Art. 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas sobre la materia. Manifiesta igualmente que no está incurso en impedimento o conflicto de interés que le impida la ejecución del Convenio con total objetividad e imparcialidad. **CLÁUSULA 22. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A.S E.S.P declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Convenios interadministrativos. **CLÁUSULA 23. GESTIÓN DE DATOS PERSONALES.** 1. Informar a la población objeto del presente Convenio que el Municipio de Santa Fe de Antioquia, será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del Convenio, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El Municipio de Santa Fe de Antioquia, podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios". 2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. 3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales. 4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. 5. Obtener y entregar al Municipio de Santa Fe de Antioquia el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales. 6. Devolver a la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento. **CLÁUSULA 24. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos

resultantes de la ejecución del presente convenio, quedará en cabeza de EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, de conformidad con la normativa vigente. **CLÁUSULA 25. IMPUESTOS.** OCCIDENTE LIMPIO S.A.S. E.S.P deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del Convenio y la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 1:** Al momento de presentar la cuenta de cobro o documento equivalente, EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA efectuará las deducciones pertinentes. **PARÁGRAFO 2:** Si durante la ejecución del convenio ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a LA OCCIDENTE LIMPIO S.A.S. E.S.P respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA oportunamente. **CLÁUSULA 26. GARANTÍAS:** La Ley 1150 de 2007 en el inciso final del Artículo 7º establece: "*Las garantías no serán obligatorias en los Convenios de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los Convenios cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del Convenio y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*". A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos. El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del Convenio respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas. Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías. **CLÁUSULA 27. ADECUACIÓN DE LA LEY VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente Convenio, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación. **CLÁUSULA 28. INDEMNIDAD:** El Municipio de Santa Fe de Antioquia estará obligado a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o las de sus subcontratistas o dependientes con fundamento en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA 29. INDEMNIZACIÓN:** En caso de cualquier tipo de daño o ejecución errada en el desarrollo del objeto, que no sea por fuerza mayor o caso fortuito EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA responderá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009. **CLÁUSULA 30. VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, por lo que se divulgará en la página web, con invitación a los organismos sociales para que ejecute ese control. **CLÁUSULA 31. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. Los convenientes** deberán acreditar durante la ejecución del Convenio el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo, para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las Leyes y normas sobre la materia en especial el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 32. DOMICILIO DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo de este Convenio se fija el domicilio en el municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA. **CLÁUSULA 33. CLÁUSULAS TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan cada una de las cláusulas y apartes del Convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **CLAUSULA 34. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	CONTRATISTA
Nombre: FARID USUGA CARRASQUILLA	Nombre: SANDRA CARVAJAL
Cargo: Directora Departamento Administrativo de Planeación	Calidad: Contratista
Dirección: Cra 9 No 9-22, Palacio Municipal Mon y Velarde	Dirección: CR 13 10 31
Teléfono: 853 11 36	Teléfonos: 8534724 - 3206894727
Correo electrónico: secretariadeplaneacion@santafedeantioquia-antioquia.gov.co	Correo electrónico: contable@occidentelimpio.gov.co

35. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: **1)**. Estudios previos. **2)** Resolución de Justificación de Contratación Directa.**3).** Documentos del contratista. **CLAUSULA 36. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y que el contratista allegue la documentación necesaria para su legalización (cuando aplique) a través de la plataforma SECOP II.

El presente Convenio se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II.